



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, marzo seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	LIQUIDATORIO - SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE:	OLGA LUCÍA FERNÁNDEZ Y Otros
CAUSANTE:	JOSÉ RODRIGO ARIAS BEDOYA
ASUNTO:	SENTENCIA
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2019-00151-00

ASUNTO

Conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 509 del Código General del Proceso, emite el despacho la decisión que en derecho corresponde, al interior del proceso de SUCESIÓN INTESTADA donde es causante José Rodrigo Arias Bedoya.

HECHOS Y ACTUACIÓN PROCESAL

1. Los señores Olga Lucía Fernández, Anderson Arias García, Yhonier Edilson Arias García, Daniel Andrés Arias García, Angie Lorena Arias García y Johan Stiven Arias García, a través de apoderado judicial solicitaron la apertura del proceso de sucesión intestada del causante José Rodrigo Arias Bedoya, quien falleció el 14 de octubre de 2016, según consta en el registro civil de defunción allegado al expediente (fl. 6 del PDF "01" del expediente digital).
2. Mediante auto de 23 de julio de 2019, se declaró abierto el proceso de sucesión del referido causante, en el que se reconoció la calidad de cónyuge supérstite a Olga Lucía Fernández y de hijos a Anderson Arias García, Yhonier Edilson Arias García, Daniel Andrés Arias García, Angie Lorena Arias García y Johan Stiven Arias García, quienes aceptaron recibir la herencia con beneficio de inventario.

En dicho auto se ordenó emplazar a las demás personas que se creyeran con derecho de intervenir en el proceso de sucesión.
3. Mediante decisión proferida el 14 de mayo de 2021, se reconoció a Diana Carolina Arias González y Robinson Arias González como otros herederos (hijos) del causante.

4. El emplazamiento a Diana Carolina Arias González y Robinson Arias González y a todas aquellas personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso de sucesión, fue realizado conforme a lo ordenado, lo cual fue acreditado con la publicación realizada por la Secretaría del Despacho. Ver PDF 23 del expediente digital.
5. Como quiera que en el término legal no compareció ninguno de los emplazados, el Despacho practicó la diligencia de inventarios y avalúos el 26 de agosto de 2021, donde el apoderado judicial de los interesados allegó escrito contentivo de los inventarios y avalúos, los cuales fueron aprobados por el Despacho y se designó como partidor al abogado Edison Alejandro Díaz Coral, concediéndole el término de 10 días para presentar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados y aportar el certificado de la entidad financiera.
6. El aludido trabajo de partición y adjudicación fue presentado oportunamente, del cual se corrió traslado a todos los interesados, dentro del cual debían formular las objeciones con expresión de los hechos que les sirviera de fundamento. El término feneció sin que se recibiera manifestación alguna.

CONSIDERACIONES

Cuestión preliminar:

Este Despacho es competente para conocer del asunto, en razón a su naturaleza, su cuantía y el factor territorial, por ser el municipio de La Tebaida el último domicilio del causante. Además, fueron saneadas las posibles irregularidades o vicios observados en el trámite y no se evidencian otras que puedan conducir a la nulidad de lo actuado.

Con la partición y adjudicación de bienes se ha cumplido con el objeto de estos procesos de sucesión, el cual no es otro que la liquidación del patrimonio que perteneció a otras personas, adjudicándolo a quienes por ley tienen derecho a heredar los bienes que los integran y en donde prevalece la autonomía de la voluntad, en cuanto, si bien tiene un método legalmente inevitable como lo es el proceso judicial o notarial, también se les posibilita la facultad de designar partidor, realizar acuerdos e impartir instrucciones para las adjudicaciones o conciliar sus pretensiones.

Con el trabajo partitivo, se definen las distribuciones entre quienes fueron debidamente reconocidos y se presentaron al proceso de sucesión en razón al emplazamiento y con relación a los bienes que según el inventario conforman el patrimonio, siendo función del juez impartir aprobación a dicha partición, previo el proceso de validación.

En el presente caso, se cumplió en debida forma con las fases procesales, por lo que se aprobará en todas y cada una de sus partes, el trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado, con relación a la sucesión intestada del causante José Rodrigo Arias Bedoya, según las siguientes hijuelas:

Hijuela primera de Olga García Fernández. Por su mitad de gananciales ha de haber \$666.500, se integra y se paga así: La suma de \$666.500 m/cte depositados en el BANCO GNB SUDAMERIS, identificado con NIT. 860.050.750-1.

Hijuela segunda de Anderson Arias García. Por su legítima ha de haber \$95.214,28, se integra y se paga así: La suma de \$95.214,28 m/cte depositados en el BANCO GNB SUDAMERIS, identificado con NIT. 860.050.750-1.

Hijuela tercera de Jhonier Arias García. Por su legítima ha de haber \$95.214,28, se integra y se paga así: La suma de \$95.214,28 m/cte depositados en el BANCO GNB SUDAMERIS, identificado con NIT. 860.050.750-1.

Hijuela cuarta de Daniel Andrés Arias García. Por su legítima ha de haber \$95.214,28, se integra y se paga así: La suma de \$95.214,28 m/cte depositados en el BANCO GNB SUDAMERIS, identificado con NIT. 860.050.750-1.

Hijuela quinta de Angie Lorena Arias García. Por su legítima ha de haber \$95.214,28, se integra y se paga así: La suma de \$95.214,28 m/cte depositados en el BANCO GNB SUDAMERIS, identificado con NIT. 860.050.750-1.

Hijuela sexta de Johan Stiven Arias García. Por su legítima ha de haber \$95.214,28, se integra y se paga así: La suma de \$95.214,28 m/cte depositados en el BANCO GNB SUDAMERIS, identificado con NIT. 860.050.750-1.

Hijuela séptima de Robinson Arias González. Por su legítima ha de haber \$95.214,28, se integra y se paga así: La suma de \$95.214,28 m/cte depositados en el BANCO GNB SUDAMERIS, identificado con NIT. 860.050.750-1.

Hijuela octava de Diana Carolina Arias González. Por su legítima ha de haber \$95.214,28, se integra y se paga así: La suma de \$95.214,28 m/cte depositados en el BANCO GNB SUDAMERIS, identificado con NIT. 860.050.750-1.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado, obrante a PDF "28" del expediente digital, con relación a la sucesión intestada del causante José Rodrigo Arias Bedoya.

SEGUNDO: ADJUDICAR en las proporciones indicadas en el trabajo de partición y adjudicación aprobado en el numeral anterior, el monto del acervo bruto inventariado, es decir, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$1.333.000), a Olga Lucía Fernández identificada con C.C. No. 29.823.266, Anderson Arias García identificado con C.C. No. 1.096.037.525, Yhonier Edilson Arias García identificado con C.C. No. 1.096.038.399, Daniel Andrés Arias García identificado con C.C. No. 1.096.039.342, Angie Lorena Arias García identificada con C.C. No. 1.096.040.045, Johan Stiven Arias García identificado con C.C. No. 1.005.090.193, Diana Carolina Arias González, de quien no se cuenta con el número de cédula de ciudadanía sino únicamente con el registro civil de nacimiento 830608-10012, y Robinson Arias González de quien no se cuenta con número de identidad. Líbrese el oficio correspondiente.

Para tal efecto, se autoriza la expedición y entrega de copias auténticas de las siguientes piezas procesales: trabajo de partición y adjudicación de bienes y copia de la presente decisión.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y de la presente sentencia en la Notaría Única del Círculo de La Tebaida (Q).

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Juan Mateo Fernández Hincapié, portador de la tarjeta profesional No. 284.063, como apoderado judicial de los demandantes, según la sustitución de poder realizada por el abogado Edison Alejandro Diaz Coral.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez en firme la decisión, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO
Jueza

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
7 de marzo de 2023



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Firmado Por:
Diana Karina Pineda Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135237de49e62779a31e6bd115781e7258a808fae3ab2f6808f3a376fc64f10c**
Documento generado en 06/03/2023 09:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>